



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California

MANUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA
DE DEUDA PÚBLICA

CONTENIDO

	Presentación	1
1.	Propósito y alcance del manual	1
2.	Marco Legal	5
3.	Concepto de Deuda Pública	6
4.	Objeto de la auditoría	8
5.	Proceso General de la auditoría	9
6.	Planeación de la auditoría	10
	6.1. Análisis documental preliminar.....	10
	6.2. Memorándum de Conocimiento.....	11
	6.3. Memorándum de Planeación.....	11
	6.4. Programa de Trabajo.....	12
	6.5. Procedimientos de planeación.....	12
7.	Ejecución de la auditoría de Deuda Pública	12
	7.1. Revisión documental.....	12
	7.2. Evaluación del control interno.....	13
	7.3. Determinación del alcance de las pruebas.....	13
	7.4. Visitas e inspecciones físicas.....	13
	7.5. Papeles de trabajo.....	13
	7.6. Pliego de Observaciones.....	13
	7.7. Solventación de observaciones.....	14
	7.8. Confronta.....	14
	7.9. Pliego de observaciones no Solventadas.....	14
	7.10. Informe de Revisión.....	14
	7.11. Procedimientos de revisión.....	14
8.	Informe de Resultados	14

PRESENTACIÓN

El Artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, establece que el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas de las entidades se hará por cada una de las Cuentas Públicas de Ingresos, de Egresos, de Patrimonio y de Deuda Pública que integran la Cuenta Pública.

En ese sentido, el presente manual establece las herramientas particulares para llevar a cabo la auditoría de la Cuenta Pública de Deuda Pública de las entidades fiscalizables constituyendo, además, un documento complementario del Manual General de Auditoría Gubernamental del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California, (OFSBC).

El contenido pretende cubrir los elementos necesarios para emitir una opinión respecto a la situación que guarda la deuda pública de la Entidad, definiendo los propósitos y alcance del manual, los temas relativos a los principales ordenamientos a los que se sujetan los mismos; el proceso de planeación de la revisión; los procedimientos básicos de la ejecución de la revisión; y, la integración del informe de los resultados.

Es de señalarse que lo que aquí se presenta no limita la aplicación de otros mecanismos complementarios de revisión que el auditor juzgue convenientes y necesarios, de acuerdo con las circunstancias que surjan durante el desarrollo de las tareas de fiscalización.

1. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL MANUAL

La fracción XI del Artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios establece que, la Fiscalización Superior es la facultad del Congreso, ejercida por el Órgano de Fiscalización, para la revisión, análisis, auditoría y opinión de la Cuenta Pública de las entidades.

Así mismo dicha ley, particularmente en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO y QUINTO, señalan:

“CUARTO.- Las Cuentas Públicas relativas a los ejercicios fiscales del 2011 y anteriores se fiscalizarán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga mediante el presente Decreto.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, las Cuentas Públicas relativas a los ejercicios fiscales del 2012 y anteriores se fiscalizarán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga mediante el presente Decreto.

QUINTO.- El Órgano, revisará las Cuentas Públicas, conforme a las disposiciones de esta Ley, a partir de la Cuenta Pública del año 2012, que las Entidades Fiscalizables presentarán a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2013.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos y entidades paramunicipales se realizará la revisión conforme a esta Ley, a partir de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del 2013 que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2014”.

En virtud de lo anterior, de acuerdo al Artículo 24 de la Ley de Fiscalización, la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables se integra por las Cuentas Públicas de ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública, y está formulada e integrada por:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California	Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios
<p>Artículo 8.- La Cuenta Pública está constituida por la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los estados contables, financieros, presupuestales, económicos, programáticos y demás información que muestre la incidencia de las operaciones en las inversiones, derechos, obligaciones y en su patrimonio; así como de los ingresos, egresos y resultados de operación. II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas Leyes de Ingresos y demás disposiciones fiscales, y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos. III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos. IV. Los estados detallados del patrimonio mobiliario e inmobiliario. V. Los estados detallados de la 	<p>Artículo 8.- La Cuenta Pública deberá estar formulada con base en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los estados contables, financieros, presupuestales, económicos, programáticos y demás información que muestre la incidencia de las operaciones en las inversiones, derechos, obligaciones y en su patrimonio, así como de los ingresos, egresos y resultados de operación; II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas Leyes de Ingresos y demás disposiciones fiscales, y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos; III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos; IV. Los estados detallados del patrimonio mobiliario e inmobiliario; V. Los estados detallados de la

<p>deuda pública y la información estadística pertinente.</p> <p>VI. Los programas y subprogramas de los presupuestos de egresos, y cualquier otra información relativa a la administración y operación que formulen.</p> <p>VII. En general, toda información que se considere útil para demostrar en forma clara y concreta la gestión realizada.</p>	<p>deuda pública y la información estadística pertinente;</p> <p>VI. Información de los programas y subprogramas base de los Presupuestos de Egresos, respecto a sus objetivos, metas, unidades responsables, costos y efectos económicos y sociales;</p> <p>VII. Los resultados derivados de la aplicación de los indicadores de gestión; y,</p> <p>VIII. En general, toda información que se considere útil para demostrar en forma clara y concreta la gestión realizada.</p> <p>Artículo 9.- La Cuenta Pública de las Entidades, se integrará como mínimo con la información siguiente:</p> <p>I. Información Contable.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El estado de situación financiera; b. El estado de variación en la Hacienda Pública; c. El estado de cambios en la situación financiera; d. Los informes sobre pasivos contingentes; e. Las notas a los estados financieros; f. El estado analítico del activo; y, g. El estado analítico de deuda que incluya el endeudamiento neto e intereses de la deuda. <p>II. Información presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Estado analítico de ingresos; b. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; c. Estado del pago de deuda pública, incluyendo el
---	--

	<p>costo del servicio de la misma; y,</p> <p>d. Flujo de efectivo.</p> <p>III. Información programática.</p> <p>a. Gasto por categoría programática;</p> <p>b. Programas y proyectos de inversión; y,</p> <p>c. Indicadores de resultados.</p> <p>IV. Adicionalmente a lo anterior, los sujetos obligados de esta Ley deberán mantener a disposición del Órgano de Fiscalización la siguiente información:</p> <p>a. La conciliación de los ingresos y egresos contables con relación a los egresos presupuestales;</p> <p>b. La conciliación de la disponibilidad en caja, bancos e inversiones al inicio del ejercicio con la del cierre del ejercicio, considerando los ingresos y los egresos propios y transitorios;</p> <p>c. El Catálogo de Cuentas Contables u partidas presupuestales;</p> <p>d. El archivo de la balanza de comprobación de cierre del ejercicio;</p> <p>e. El archivo de pólizas contables; y,</p> <p>f. Tratándose del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, el libramiento u orden de pago, del total de las erogaciones efectuadas en cada mes que integra el ejercicio fiscal.</p> <p>Cabe mencionar que toda vez que la Ley General de Contabilidad Gubernamental le ha otorgado las atribuciones al</p>
--	--

	<p>CONAC para que en los plazos establecidos emita la documentación complementaria y/o aclaratoria en torno a las normas y metodología para la emisión de información financiera y la estructura de los estados financieros básicos, en relación a los documentos que ha emitido resulta necesario aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Al Estado de Variación en la Hacienda Pública se le denomina: <i>Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio</i>.• Al Estado de Cambios en la Situación Financiera se le denomina: <i>Estado de Flujos de Efectivo</i>.• Menciona el Estado de Actividades, el cual no se señala en la Ley de Fiscalización Superior, vigente.
--	---

En virtud de lo anterior, el presente manual tiene como propósito establecer, dentro del marco conceptual del Manual General de Auditoría Gubernamental del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California, las tareas principales relativas a la Cuenta Pública de Deuda Pública.

La aplicación de este manual es de observancia obligatoria para el personal responsable de realizar la importante tarea de fiscalizar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables del Estado.

2. MARCO LEGAL

Los principales ordenamientos legales y normativos a considerar en la auditoría de la Cuenta Pública de Deuda Pública se enuncian a continuación:

Del Ámbito Federal

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- B) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- C) Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- D) **Ley General de Contabilidad Gubernamental;**
- E) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- F) Ley de Coordinación Fiscal;

- G) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y,
- H) Reglamento de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del Ámbito Estatal

- A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- B) Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios;
- C) Ley o Decreto de creación de la Entidad fiscalizable de que se trate;
- D) Ley de Presupuesto y **Ejercicio del** Gasto Público del Estado de Baja California;
- E) Ley de las Entidades Paraestatales de Estado de Baja California;
- F) Ley de Fiscalización Superior **de los Recursos Públicos** para el Estado de Baja California **y sus Municipios**; y,
- G) Presupuesto de Egresos del Ejercicio de la Entidad de que se trate.

Cabe señalar que los ordenamientos mencionados sólo son un marco de referencia. El auditor tendrá la obligación de verificar su vigencia, así como la necesidad de considerar otras disposiciones o información aplicables adicionales a las señaladas.

3. CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA

El Artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios establece que la Deuda Pública se deriva de las siguientes operaciones de financiamiento:

- I. La suscripción o emisión de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;
- II. La adquisición de bienes o contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos;
- III. La emisión y colocación de certificados bursátiles y demás valores mencionados en la Ley del Mercado de Valores, mediante los cuales se capten recursos financieros o se optimicen los ya existentes;
- IV. Los pasivos indirectos relacionados con los actos mencionados en las fracciones anteriores; y,
- V. Cualquier otra operación de financiamiento que para su cobertura se utilicen recursos públicos, independientemente de la forma como se le denomine o documento.

Respecto a las excepciones, en el Artículo 7 del mismo ordenamiento legal, se listan las operaciones de financiamiento temporal que no son consideradas deuda pública:

- I. Las obligaciones contraídas a corto plazo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Las realizadas para atender necesidades temporales de efectivo siempre que los contratos respectivos no excedan de un plazo de 12 meses y que su fecha de vencimiento y pago sea a más tardar 3 meses antes del término de la gestión del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento de que se trate, incluyendo las operaciones realizadas por sus respectivas Entidades Paraestatales y Paramunicipales;
 - b) El importe del crédito que se contrate sumado al saldo de otros empréstitos que se hayan celebrado conforme al presente Artículo, no exceda al 5 % del Presupuesto de Egresos autorizado al inicio del ejercicio en que se realice la operación; y,
 - c) Se mantenga el equilibrio financiero de acuerdo a la capacidad de pago, considerando para ello el importe que deben pagar por operaciones de financiamiento que constituyan Deuda Pública en los ejercicios respectivos.
- II. Las celebradas entre el Gobierno del Estado y las Entidades Paraestatales, así como las que se realicen entre Entidades Paraestatales para atender necesidades temporales de efectivo, siempre que se pacte y se paguen tales empréstitos y sus accesorios 3 meses antes del término del período constitucional del Ejecutivo del Estado en el cual se realizaron;
- III. Las celebradas entre los Municipios y sus Entidades Paramunicipales, así como las que se realicen entre Entidades Paramunicipales de un mismo municipio para atender necesidades temporales de efectivo, siempre que se pacte y se paguen tales empréstitos y sus accesorios 3 meses antes del término del período constitucional del Ayuntamiento en el cual se realizaron;
- IV. Los anticipos que otorgue el Gobierno Federal al Gobierno del Estado como parte de sus respectivas Participaciones Federales, siempre que las amortizaciones correspondientes sean cubiertas antes del término del período constitucional del Ejecutivo del Estado que recibió tales anticipos; y,
- V. Los anticipos que otorgue el Gobierno del Estado a los Municipios como parte de sus respectivas Participaciones Federales y Estatales, siempre que las amortizaciones correspondientes sean cubiertas antes del término del período constitucional del Ayuntamiento que recibió tales anticipos.

Así también, en el Artículo 8 de la citada Ley se establecen las operaciones generales que no son consideradas deuda pública, siendo éstas las siguientes:

- I. Las obligaciones plurianuales derivadas de los contratos que se celebren al amparo de la Ley de Proyectos de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California;

- II. Las derivadas de la adquisición de bienes y servicios cuyo pago sea pactado a plazos siempre que los contratos respectivos no excedan de un plazo de 12 meses y que su fecha de vencimiento y pago sea a más tardar 3 meses antes del término de la gestión del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento de que se trate, incluyendo las operaciones realizadas por sus respectivas Entidades Paraestatales y Paramunicipales;
- III. Las compensaciones como consecuencia de ajustes o descuentos de participaciones federales e incentivos del Estado o Municipios que pacten con la Federación, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de ámbito federal; y,
- IV. Las erogaciones plurianuales autorizadas por el Congreso del Estado, en términos de las disposiciones vigentes.

4. OBJETO DE LA AUDITORÍA

En virtud de lo antes señalado en el punto 1 relativo a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO** de la Ley de Fiscalización vigente, y con fundamento en la **fracción IV** del Artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, así como en el **Artículo 28** de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la fiscalización de la Cuenta Pública de Deuda Pública **tiene por objeto:**

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California	Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios
<p>A) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios;</p> <p>B) Verificar la capacidad de pago de las Entidades y la estructura financiera de las entidades constituidas en deudores u obligados directos o solidarios;</p> <p>C) Comprobar el cumplimiento oportuno de las amortizaciones de capital y pago de intereses de los créditos contratados; y,</p> <p>D) Comprobar el cumplimiento del presupuesto de egresos en lo relativo a las obligaciones financieras o crediticias derivadas</p>	<p>I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios;</p> <p>II. Verificar la capacidad de pago de las entidades y la estructura financiera de las entidades constituidas en deudores u obligados directos o solidarios;</p> <p>III. Comprobar el cumplimiento oportuno de las amortizaciones de capital y pago de intereses de los créditos contratados;</p> <p>IV. Comprobar el cumplimiento del presupuesto de egresos en lo relativo a las obligaciones financieras o crediticias derivadas de la deuda</p>

<p>de la deuda pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.</p> <p>Adicionalmente, la fracción V y último párrafo del mismo ordenamiento legal señala como objeto de la fiscalización:</p> <p>E) Verificar si la gestión financiera cumple con las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental;</p> <p>F) Verificar el cumplimiento de Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de contratación de servicios; y,</p> <p>G) Verificar las posibles causas de responsabilidad.</p>	<p>pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y,</p> <p>V. Verificar que se destinaron los recursos para los fines autorizados por el Congreso.</p>
---	--

De acuerdo con tales señalamientos, los mecanismos de revisión previstos en el presente manual estarán dirigidos a satisfacer el objeto establecido en el ordenamiento legal citado.

5. PROCESO GENERAL DE LA AUDITORÍA

La revisión de la deuda pública forma parte de la auditoría integral que el OFSBC realiza a cada una de las entidades fiscalizables, por lo que está ligada al proceso general de fiscalización de la Entidad de que se trate. Sin embargo, siendo obligación del OFSBC emitir una opinión particular sobre el estado de la Cuenta Pública de Deuda Pública, es necesario precisar las tareas particulares a realizar para estar en condiciones de emitir dicha opinión.

En el marco del Manual General de Auditoría Gubernamental del OFSBC, el proceso de auditoría implica el desarrollo de tres etapas: la de planeación, la de ejecución y la de formulación del informe; proceso que se llevará a cabo tomando como referencia lo que se establece en el presente manual.

6. PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA

La planeación constituye la base de la auditoría y comprende las tareas preliminares dirigidas a definir los objetivos, procedimientos, tiempos y personal necesarios para su realización.

La planeación de la auditoría de la Cuenta Pública debe llevarse a cabo de manera integral, es decir, considerando las cuatro Cuentas Públicas que la integran, de tal forma que los plazos de inicio y término de la revisión de cada una de ellas sea coordinada para estar en condiciones de la formulación oportuna del Informe de Resultados.

Considerando el objeto de la revisión de la deuda pública, en la planeación integral deberán realizarse las tareas previas que permitan satisfacer dicho objeto, las cuales se describen en los puntos siguientes:

6.1. Análisis Documental Preliminar

El análisis documental preliminar pretende obtener un conocimiento general de la naturaleza operativa de la Entidad sujeta a fiscalización. La auditoría de la Cuenta Pública de Deuda Pública implica que, en particular, se analice la documentación que incide en la administración, control y registro de la deuda pública contraída por la Entidad.

Para la familiarización con el entorno general de la Entidad, el auditor deberá analizar la información básica siguiente:

- A) Ley o Decreto de Creación;
- B) Estructura de organización; y,
- C) Reglamento Interior.

Para la familiarización con el entorno particular de la Cuenta Pública de Deuda Pública el auditor deberá analizar la información básica siguiente:

- A) La documentación relativa a la autorización para la contratación de deuda pública, así como los contratos, convenios y demás instrumentos legales suscritos a fin de formalizar su contratación;
- B) Estado de **Situación** Financiera comparado con el ejercicio anterior;
- C) Estado de Resultados o **Estado de Actividades** comparado; (1)
- D) **Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**; (1)
- E) El presupuesto de egresos autorizado del ejercicio a revisar;

- F) El cierre presupuestal del ejercicio auditado;
 - G) El Flujo de Efectivo del ejercicio;
 - H) Programa Financiero Estatal o Municipal, según corresponda;
 - I) Programa Financiero de la Entidad paraestatal o paramunicipal, según corresponda; e,
 - J) Informes de la situación de la deuda pública presentados por las Entidades al Congreso del Estado.
- (1) El Estado de Actividades y el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, son los que se mencionan en la documentación emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en torno a las normas y metodología para la emisión de información financiera y la estructura de los estados financieros básicos; cabe mencionar, que en relación al Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, la Ley de Fiscalización, lo señala como Estado Analítico de Deuda, vigentes en las fechas establecidas por la Ley y el Consejo antes mencionados.

6.2. Memorándum de Conocimiento

Como resultado del análisis documental preliminar, deberá formularse el Memorándum de Conocimiento cuyo propósito es dejar evidencia de las características de organización y operativas principales de la Entidad sujeta a fiscalización y de las particulares relativas a la Cuenta Pública sujeta a revisión. La estructura del Memorándum atenderá lo previsto en el Manual General de Auditoría Gubernamental del OFSBC, así como los lineamientos y procedimientos adicionales que para tal efecto se establezcan.

6.3. Memorándum de Planeación

El conocimiento adquirido de la Entidad será la base para la determinación de los tiempos y tareas principales a realizar en la ejecución de la revisión, las cuales deberán quedar plasmadas en el Memorándum de Planeación en cuyo contenido se establecerá:

- **Título:** Memorándum de Planeación.
- **Dirección:** Dirección de auditoría que tiene a su cargo la revisión.
- **Departamento:** Departamento de auditoría que realizará la revisión.
- **Identificación de la Entidad, en que se señalará:**
 - a) Denominación de la Entidad.
 - b) Cuenta Pública a revisar.
 - c) Ejercicio fiscal al que corresponde la Cuenta Pública.
- **Objetivo general de la auditoría.**
- **Objetivos específicos de la revisión de Cuenta Pública.**
- **Procedimientos básicos de la revisión.**
- **Rubros y/o conceptos a revisar y tareas a realizar.**

- **Programa de trabajo:** De acuerdo a la información que se señala en el punto 6.4 de este manual.
- **Nombre y cargo:** Del personal de auditoría responsable de llevar a cabo la revisión.
- **Fecha:** De la formulación del Memorándum de Planeación.
- **Nombre, puesto y firma:** De quienes intervienen en la formulación, revisión y autorización del Memorándum de Planeación.

6.4. Programa de Trabajo

El programa de trabajo de la fiscalización de la Cuenta Pública de Deuda Pública incluye **las fechas estimadas** de inicio de la auditoría, **notificación a la Entidad** del pliego de observaciones, recepción de las solventaciones, celebración de la confronta con funcionarios de la Entidad para la discusión de las observaciones no solventadas, formulación **y entrega del reporte de resultados** de la revisión del que derivarán las observaciones para el Informe de Resultados.

El programa de trabajo se encuentra incluido en el formato de Memorándum de Planeación.

Es de considerarse la necesidad de mantener la debida coordinación con las otras áreas de trabajo que tienen a su cargo la auditoría de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio y, especialmente, con la responsable de formular el Informe de Resultados de la misma.

6.5. Procedimientos de Planeación

Durante el proceso de planeación de la auditoría de deuda pública deberán aplicarse, en lo conducente, los lineamientos o procedimientos particulares que para tales efectos sean establecidos.

7. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE DEUDA PÚBLICA

La ejecución de la revisión de la Cuenta Pública de Deuda Pública comprende las tareas que se señalan en los puntos siguientes.

7.1. Revisión Documental

La revisión documental tendrá por objeto fundamental la recolección de evidencias suficientes y confiables que dan sustento fehaciente a las observaciones y a la opinión del auditor.

Durante el desarrollo de la misma se deberá verificar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, la existencia de soportes documentales apropiados de las operaciones registradas y de su congruencia con los reportes y demás información financiera formulada relativa a la deuda pública de la Entidad.

7.2. Evaluación del Control Interno

La evaluación del control interno en materia de deuda tiene como propósito, en general, determinar el grado de confianza que ofrecen los mecanismos o procedimientos establecidos por la Entidad para:

- Garantizar eficiencia y eficacia en la administración, registro, destino y control de la deuda pública de la Entidad;
- Contar con información confiable y oportuna respecto a los compromisos contraídos y,
- Dar cumplimiento a las Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

Bajo esa perspectiva, la evaluación del control interno por parte del auditor será permanente durante el desarrollo de la auditoría. En su caso, aplicará los procedimientos específicos que para tales efectos instituya el OFSBC.

7.3. Determinación del Alcance de las Pruebas

El alcance de las pruebas se determinará en función de la experiencia de las revisiones de ejercicios anteriores, del análisis preliminar realizado en la etapa de planeación y del resultado de la evaluación del control interno. En todo caso se procurará que las muestras seleccionadas para su revisión sean representativas del objeto de la Entidad, dentro del rubro que se revisa, y lo suficientemente relevantes tanto en conceptos como en montos para sustentar la opinión sobre la Cuenta Pública.

7.4. Visitas e Inspecciones Físicas

Las visitas e inspecciones físicas deberán llevarse a cabo para cerciorarse del debido registro y de la debida aplicación de los recursos provenientes de deuda pública, para entrevistar a los funcionarios que se considere conveniente, para aplicar las pruebas necesarias y para revisar la información adicional que se considere pertinente.

7.5. Papeles de Trabajo

Durante la ejecución de la auditoría, el auditor deberá formular los correspondientes papeles de trabajo que serán la base para la sustentación de las irregularidades detectadas.

En los referidos papeles de trabajo deberán quedar asentados los procedimientos aplicados, debiendo ser elaborados de acuerdo a las necesidades particulares de los conceptos auditados.

7.6. Pliego de Observaciones

Concluidos los trabajos de revisión se procederá a la formulación del pliego de observaciones detectadas lo cual deberá realizarse tomando en consideración que cada

observación debe describirse de manera clara y concreta, con información suficiente y relevante, señalar la normatividad incumplida y quedar debidamente documentada y soportada.

Formulado el pliego de observaciones deberá ser remitido a la Entidad de que se trate para la debida solventación de las observaciones en los términos de Ley.

7.7. Solventación de Observaciones

En los plazos de Ley, la Entidad fiscalizada deberá dar respuesta formal debidamente sustentada a las observaciones que le fueron comunicadas. Dicha respuesta deberá ser analizada por el auditor y, una vez concluido el análisis, se harán del conocimiento de la Entidad las observaciones que se hayan determinado como solventadas, y las que fueron no solventadas, mismas que quedarán sujetas a discusión durante el desarrollo de la confronta.

7.8. Confronta

La confronta es la diligencia convocada por el Órgano de Fiscalización Superior (OFSBC) para que los representantes de las Entidades fiscalizadas aclaren y presenten pruebas con relación a las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Durante la confronta, la Entidad tendrá la oportunidad de aportar nuevas pruebas para la solventación de las observaciones que no hayan sido aclaradas en la instancia anterior.

Como evidencia de la celebración de la confronta y de lo ahí discutido y acordado, deberá levantarse la minuta correspondiente.

7.9. Pliego de Observaciones no Solventadas

Con las observaciones derivadas de la auditoría que no hayan sido debidamente solventadas por la Entidad deberá integrarse el pliego de observaciones no solventadas, mismo que será la base para la formulación del Informe de Resultados.

7.10. Informe de Revisión

Como evidencia de las tareas realizadas, al término de la revisión deberá ser formulado el informe correspondiente.

7.11. Procedimientos de Revisión

En lo pertinente, durante el proceso de la ejecución de la auditoría deberán aplicarse los lineamientos o procedimientos institucionales que para tales efectos sean establecidos.

8. INFORME DE RESULTADOS

Concluida la revisión y con base en los papeles de trabajo, en el pliego de observaciones no solventadas y en los demás elementos obtenidos durante el proceso



de fiscalización, se procederá a la formulación del Informe de Resultados en la parte correspondiente a Cuenta Pública de Deuda Pública, el cual formará parte del Informe de Resultados de la auditoría de la Entidad de que se trate.

El Informe de Resultados deberá ser formulado y soportado en los términos de los lineamientos institucionales expedidos para tales efectos.